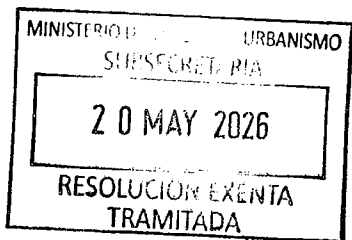




RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO SUBSIDIARIO DEDUCIDO POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL, EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 598, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE ATACAMA.



SANTIAGO, 20 MAYO 2026
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 771,

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
2. El Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
3. El DFL N° 1 del Ministerio Secretaría Gral. de la Presidencia de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La Resolución N° 30 de 2015 de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
6. La Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.) de 2023, que aprueba procedimiento de rendición de cuentas sobre transferencias corrientes y capital, de aplicación obligatoria en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (Nivel Central y sus SEREMI); SERVIU y PMS;
7. La Resolución Exenta N° 598, de la SEREMI MINVU Región de Atacama, de fecha 19 de noviembre de 2025, que aprueba liquidación de convenio de transferencia de recursos denominado "Convenio de Implementación Fase I – Fase II y Fase III (Sub – 24)", suscrito entre la SEREMI MINVU Región de Atacama y la Ilustre Municipalidad de Chañaral.
8. El Oficio Ord. N° 1048, de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, que contiene recurso de reposición con jerárquico subsidiario presentado por el alcalde de dicha Corporación edilicia, con fecha 09 de diciembre de 2025, respecto de la citada Res. Ex. N° 598 de 2025 de la SEREMI MINVU Región de Atacama;
9. La Resolución Exenta N° 108, de la SEREMI MINVU Región de Atacama, de fecha 04 de marzo de 2026, que desestima el recurso de reposición y confirma la decisión inicial de la autoridad regional y concede jerárquico subsidiario respecto de la citada Res. Ex. N° 598 de 2025 de la SEREMI MINVU Región de Atacama;
10. El Oficio Ord. N° 270 de fecha 10 de marzo de 2026, de la SEREMI MINVU de la Región de Atacama, dirigidos a esta autoridad, elevando los



antecedentes para conocimiento del recurso jerárquico subsidiario interpuesto en contra de la Resolución Ex. N° 598 de 2025, de la SEREMI MINVU Región de Atacama.

11. La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, en el marco del Programa de Recuperación de Barrios, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama suscribió con la Ilustre Municipalidad de Chañaral, de la citada Región, un Convenio de Implementación Fase I, Fase II y Fase III, del citado Programa, correspondiente al barrio "Bellavista", el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 488, de fecha 16 de diciembre de 2024. El objeto del referido convenio consiste en que la citada Municipalidad, en su calidad de socio estratégico de este Ministerio, asuma la implementación de las 3 fases consecutivas de este Programa, previo a su instalación formal en el Municipio, las que tienen por finalidad detonar un proceso sostenible de recuperación del Barrio antes citado.

2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, a través de las resoluciones exentas N° 489 y N° 490, la SEREMI MINVU Atacama aprobó transferencias de fondos con cargo a este Convenio por la suma total de \$62.000.000.- (sesenta y dos millones de pesos), correspondientes a los pagos por subtítulo 24 y subtítulo 33 de la Fase I del citado Convenio.

3. Que los fondos transferidos corresponden a recursos públicos sometidos al procedimiento de rendición de cuentas establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de Contraloría General de la República y, particularmente, al manual de aplicación obligatoria de este Ministerio, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2114 (V. y U.) de 2023.

4. Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, el Secretario Técnico Regional del Programa de Recuperación de Barrios de la Región de Atacama, a través de Memorándum N° 47, hace entrega de informe técnico del desarrollo de la iniciativa estableciendo la existencia de una serie de incumplimientos por parte de la Municipalidad, en cuanto a la entrega de productos, desarrollo de acciones y cumplimiento de plazos establecidos en el convenio de implementación, sin entregar una justificación válida por el retraso consignado. En contexto, se indica que el Municipio no procedió a la conformación del equipo profesional del barrio, habiendo transcurrido el plazo para ello; no ha desarrollado el avance de productos y subproductos; y, finalmente, no registra avance financiero rindiendo sin movimiento durante todo el año 2025.

5. Que, en función de lo informado, la SEREMI MINVU Atacama decide poner término anticipado al Convenio de Implementación, conforme lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda del mismo y ordena la liquidación de éste, procedimiento que culmina con la resolución exenta N° 598 de fecha 19 de noviembre de 2025, en virtud de la cual, junto con aprobar el trámite de conciliación contable, se ordena a la citada Municipalidad a restituir la suma de \$62.000.000.- (sesenta y dos millones de pesos), conforme a la liquidación aprobada en un plazo de 30 días corridos desde la notificación del referido acto administrativo.

6. Que, con fecha 09 de diciembre de 2025, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chañaral, a través de Oficio Ord. N° 1048, presenta un recurso de reposición y jerárquico subsidiario respecto de la Resolución Exenta N° 598, singularizada precedentemente, en adelante el acto impugnado. Funda estos recursos en una



supuesta falta de motivación del acto, al desconocer todos los actos y gestiones previas desarrolladas en relación con este Barrio, por parte del Municipio. Indica que, si hizo entrega de algunos de los productos asociados al desarrollo de la iniciativa, tales como el Plan de Trabajo, Carta Gantt, Presupuesto de la Fase I, y ajustes metodológicos. Asimismo, señala que si ha generado rendiciones, las que habrían ingresado a la SEREMI, y que en ningún caso ha dejado abandonado o sin gestión el desarrollo de la iniciativa, sino que ésta presentó dificultades objetivas, debidamente informadas, tanto en el proceso de contratación del equipo profesional del Barrio como en el proceso de licitación pública ID 645 – 2 – LP25, denominado “Diagnóstico y Elaboración del Plan Maestro Barrio Bellavista, la que fue revocada la no acreditarse el cumplimiento de la implementación del Programa en los plazos establecidos en las Bases, señalando que esa no era la única causa de revocación del acto, sino que no fueron identificados presupuestariamente los recursos para la ejecución de la referida consultoría, en la Región. Debido a estos argumentos, la Municipalidad solicita dejar sin efecto el acto impugnado, al aparecer éste, en su concepto, carente de motivación, incompleto en su análisis de los hechos contextuales del Convenio antedicho y estableciendo una medida desproporcionada, al exigir la restitución del 100% del monto transferido.

7. Que, con fecha 04 de marzo de 2026, a través de Resolución Exenta N° 108, la SEREMI MINVU Atacama resuelve la reposición desestimándola en todas sus partes y confirmando el acto impugnado. Funda su decisión en el segundo informe técnico entregado por el Secretario Técnico Regional del Programa de Recuperación de Barrios, contenido en Memorándum N° 12, de fecha 17 de febrero de 2026, realizado al amparo de los argumentos y fundamentos presentados por la Municipalidad. En este informe se reconocen las gestiones previas desarrolladas por el Municipio, pero se deja en claro que estas gestiones buscaban informar a la comunidad sobre el cupo obtenido por el Municipio para el desarrollo del barrio en comento y no se trata en caso alguno de un producto comprometido o desarrollado en el marco del convenio de que trata el acto impugnado. Asimismo, respecto de la entrega del Plan de Trabajo, se reconoce que, efectivamente, el Municipio entregó un plan de trabajo, el cual, sin embargo, fue observado por la SEREMI, no siendo aprobado por ésta, por lo que no se puede dar por cumplida la entrega del referido producto. En cuanto a los oficios Ordinarios 349 y 353 de 2025 de la Municipalidad, que informan sobre la supuesta rendición presentada por el Municipio y la solicitud de aprobación de ajuste presupuestario que permitiera la contratación del equipo profesional del Barrio, la SEREMI indica que solo ha tomado conocimiento de estos actos al momento de la interposición del recurso, pues no existe registro en la Oficina de Partes de la SEREMI del ingreso de estos documentos. En definitiva, la SEREMI mantiene sus observaciones y los incumplimientos establecidos de la Municipalidad, por lo cual confirma su decisión de liquidar el convenio de implementación y exigir al Municipio la restitución de los fondos.

8. Que, y en algo que se torna absolutamente relevante, la SEREMI indica que el acto impugnado datado al 19 de noviembre de 2025 fue notificado formalmente al Municipio por intermedio de Oficio Ord. N° 1256 de fecha 25 de noviembre de 2025. El artículo 59 de la Ley N° 19.880, al referirse al recurso de reposición y al recurso jerárquico subsidiario señala que el plazo para interponerlo es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. De lo anterior se colige que el recurso de reposición y el jerárquico subsidiario fueron interpuestos a través de Oficio Ord. N° 1048, de fecha 09 de diciembre de 2025, por lo que su interposición es extemporánea y debió haber sido declarado inadmisibles por la SEREMI tanto la reposición como el recurso jerárquico subsidiario, debiendo encontrarse firme y ejecutoriada la resolución impugnada y, por sobre todo, la orden de restitución respecto del Municipio.



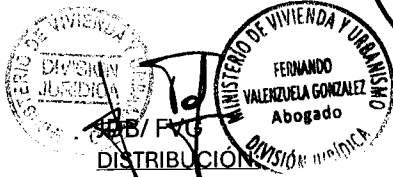
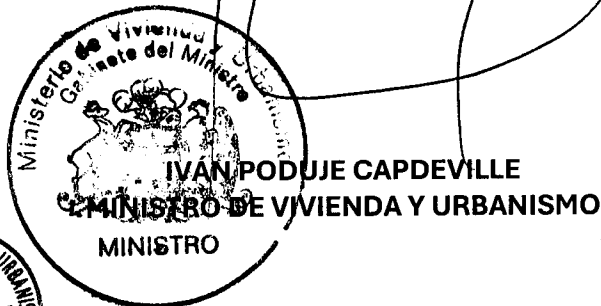
9. Que, el hecho que la SEREMI no haya declarado la inadmisibilidad de la reposición no supone que esta autoridad deba perseverar en el error procedimental referido, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DECLÁRASE INADMISIBLE POR EXTEMPORANEIDAD RECURSO JERÁRQUICO SUBSIDIARIO** deducido por la Ilustre Municipalidad de Chañaral, en contra de la Resolución Exenta N° 598, de fecha 19 de noviembre de 2025 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, en virtud de los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

2. **NOTIFIQUESE** a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



- DISTRIBUCIÓN**
- Ilustre Municipalidad de Chañaral
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretaria.
 - SEREMI MINVU Región de Atacama
 - DIJUR.
 - Oficina de Partes.
 - Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO